

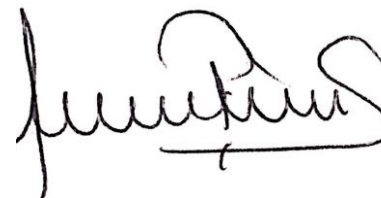
**AVISO**  
<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FCF-141	JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO	2.878.084	151-2019	\$2.230.827, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día efectivo de su pago	<b>Auto No. 728 del 11 de septiembre de 2019</b> "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 151-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta en contra del señor JULIO ALBERTO CARRANZA NINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.084, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FCF-141"	No. 90



Abogado a Cargo: Javier Antonio Ramírez Espinosa

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

728

11 SEP 2019

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 151-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta en contra del señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.084, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FCF-141"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, y de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su explotación y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 151-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta en contra del señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.084, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FCF-141"

de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando radicado ANM No. 20172120294163 del 12 de diciembre de 2017 y recibido el 14 de diciembre de la misma anualidad, el Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero, allegó copia de la Resolución VSC No 000856 del 16 de agosto de 2017 "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. FCF-141 y se toman otras determinaciones", en la que se declaró deudor al señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.084, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:
  - NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$925.711) MICTE, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
  - SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$621.296) MICTE, por concepto de Visita de Fiscalización, requerida en Auto SFOM-857 del 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 87 del 21 de septiembre de 2011, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
  - SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) MICTE, por concepto de Visita de Fiscalización, requerida en Resolución GSC-000031 del 12 de abril de 2013, notificada por estado jurídico No. 87 del 21 de septiembre de 2011, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
6. Que mediante Auto No. 01073 del 29 de diciembre de 2017, se avoco conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y de ser necesario en cobro coactivo en contra del señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.084, con el propósito de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FCF-141 a favor de la Agencia Nacional de Minería - ANM, así como la investigación de bienes del deudor en los términos y condiciones previstos en el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 684 de ese mismo ordenamiento jurídico, requiriéndolo en cobro persuasivo mediante oficios Radicados ANM Nos 20171220273991 y 20171220273981 del 30 de diciembre de 2017 c/u, sin obtener pago alguno.
7. Que la Resolución VSC No 000856 del 16 de agosto de 2017, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme desde el veinticinco (25) del mes de octubre del año 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para los precitados actos administrativos.
8. Que el valor de la obligación económica a cargo del deudor minero anteriormente relacionado y en la forma antes descrita, por concepto de canon superficiario y visita técnica de fiscalización, asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.230.827) MICTE, más los intereses causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva del pago de conformidad con el Artículo 1653 del Código Civil.
9. Que el señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.084, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 151-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta en contra del señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.084, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FCF-141"

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, en contra del señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.084, por concepto de canon superficiario y visita técnica de fiscalización, asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.230.827) M/CTE, más los intereses causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva del pago de conformidad con el Artículo 1653 del Código Civil, en la forma como se discrimina a continuación:

- NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$925.711) M/CTE, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$621.296) M/CTE, por concepto de Visita de Fiscalización, requerida en Auto SFOM-857 del 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 87 del 21 de septiembre de 2011, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE, por concepto de Visita de Fiscalización, requerida en Resolución GSC-000031 del 12 de abril de 2013, notificada por estado jurídico No. 87 del 21 de septiembre de 2011, más los intereses generados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.

**SEGUNDO.** - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero - deudor necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.** - NOTIFICAR el presente Auto al señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.084, previa citación a este despacho para dicho fin, a quien se le puede localizar en las siguientes direcciones: Carrera 7 No. 5 - 32 Sur y a la Carrera 13 No. 40 - 48 oficina 301 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** - El pago de la deuda indicada en el Artículo Primero del presente proveído deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

11 SEP 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado del Grupo Cobro Coactivo - Oficina de Asesora Jurídica ANM